



## 16ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

1

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA **06 DE OCTUBRE DE 2021**, CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES QUE SE DESPRENDEN DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE SALUD, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE MARZO DEL 2020, CONCURREN DE MANERA VIRTUAL, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: LA LICENCIADA SAMANTHA ANALI ROMÁN FÉLIX, DIRECTORA DE ÁREA DE LA SECRETARÍA GENERAL Y ENCARGADA DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; LA LICENCIADA CITLALI MONSERRAT SERRANO GARCÍA, DIRECTORA CONSULTIVA Y DE NORMATIVIDAD Y ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA; Y, LA MAESTRA CLAUDIA VERÓNICA RODRÍGUEZ MACHUCA, TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS, EN SUPLENCIA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ ACUÑA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

### ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia y verificación del Quórum.
- 2.- Justificación de la Sesión Extraordinaria.
- 3.- Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día.
- 4.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, así como la Dirección de Comunicación Social,



relacionada con el cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión RRA 9066/21, interpuesto en contra la respuesta proporcionada a la solicitud de información 0063200009821.

2

## 5.- Asuntos Generales.

**1.- Lista de Asistencia.** Una vez verificado por parte del Secretario Técnico del Comité de Transparencia, que se encuentran presentes de manera virtual, quienes se enlistan a continuación:

- i. Lic. Samantha Anali Román Félix, en su carácter de Encargada del Área Coordinadora de Archivos.
- ii. Lic. Citlali Monserrat Serrano García, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia.
- iii. Mtra. Claudia Verónica Rodríguez Machuca, Titular del Área de Quejas, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control.

Se hace constar que se cuenta con el Quórum legal para dar inicio a la sesión.

**2.- Justificación de la Sesión Extraordinaria.** La convocatoria a la sesión extraordinaria se justifica plenamente, tomando en consideración el siguiente motivo:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia es quien está facultado para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de **clasificación de la información** realicen los Titulares de las Áreas del Sujeto Obligado.

Razón por la cual, a efecto de determinar lo que en derecho proceda, se debe verificar la información clasificada por parte de la **Dirección General de Administración**, así como la **Dirección de Comunicación Social**, relacionada con las versiones públicas de los **Contratos celebrados con Google Operaciones de México, S. de R.L. de C.V.**, la justificación a la **excepción de la licitación pública**, así como las **pruebas de su**



**cumplimiento**, ya que de no analizarse por parte de este Órgano Colegiado, los motivos y fundamentos que sustentan la clasificación propuesta por las unidades administrativas, no se podría tener certeza de su legalidad; aunado, a que también se podría causar un daño, menoscabo o afectación de cualquier naturaleza a la esfera jurídica de las personas a que se hace referencia en dichas documentales.

Y máxime que, de no llevarse a cabo la presente sesión, las unidades administrativas referidas no estarían en posibilidad de dar debido cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión **RRA 9066/21**.

**3.- Aprobación del orden del día.** Se procede a dar lectura del orden del día, el cual es aprobado por los miembros del Comité de Transparencia.

**4.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, así como la Dirección de Comunicación Social, relacionada con el cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión RRA 9066/21, interpuesto en contra la respuesta proporcionada a la solicitud de información 0063200009821.**

- I. El día 06 de julio de 2021, el peticionario requirió en la solicitud de información pública número **0063200009821**, lo siguiente:

*“Contrato en PDF que se firmó con Google Operaciones de México, S. de R.L. de C. V., las pruebas de que se cumplió con dicho contrato y el procedimiento que se siguió para que la empresa de google consiga ese contrato durante la administración de Enrique Peña Nieto.”*

(sic)

- II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI); 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en debido tiempo y forma, y mediante oficios número **PRODECON/SG/DGJPI/DCN/114/2021** y **PRODECON/SG/DGJPI/DCN/115/2021**, ambos de fecha 07 de julio de 2021, la Unidad de Transparencia turnó a la **Dirección General de Administración**, así como a la **Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión**



**Institucional**, la solicitud de acceso a la información en estudio por tratarse de un asunto de sus respectivas competencias.

- III. Por oficio número **PRODECON/SACGI/DCS/007/2021**, de fecha 13 de julio de 2021, el Director de Comunicación Social adscrito a la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional dio respuesta a la solicitud de información de mérito.
- IV. Mediante oficio número **PRODECON/SG/DGA/166/2021**, de fecha 14 de julio de 2021, el entonces Director General de Administración dio respuesta a la solicitud de información referida.
- V. A través del oficio número **PRODECON/SG/DGJPI/DCN/122/2021**, de fecha 16 de julio de 2021, la Encargada de la Unidad de Transparencia notificó al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a la solicitud de mérito.
- VI. Con fecha 10 de agosto del año en curso, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), notificó a esta Procuraduría la admisión del **Recurso de Revisión RRA 9066/21**, a efecto de realizar las manifestaciones o alegatos que se estimaran conducentes y se ofrecieran pruebas.
- VII. Por oficios número **PRODECON/SG/DGJPI/DCN/168/2021** y **PRODECON/SG/DGJPI/DCN/169/2021**, ambos de fecha 10 de agosto del presente año, se turnó el recurso de revisión referido, a la **Dirección General de Administración**, así como a la **Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional**, para el efecto de remitir a la Unidad de Transparencia las manifestaciones que a su derecho convinieran, formularan alegatos y/u ofrecieran pruebas.
- VIII. Mediante oficio número **PRODECON/SACGI/DCS/008/2021**, de fecha 12 de agosto del presente año, la Dirección de Comunicación Social remitió a la Unidad de Transparencia, las manifestaciones correspondientes y ofreció las pruebas que consideró conducentes.
- IX. Por oficio número **PRODECON/SG/DGA/207/2021**, de fecha 16 de agosto del año en curso, la Dirección General de Administración remitió a la Unidad de





Transparencia, las manifestaciones correspondientes y ofreció las pruebas que consideró conducentes.

- X. A través del oficio número **PRODECON/SG/DGAJ/DCN/192/2021 (sic)**, de fecha 18 de agosto de 2021, la Unidad de Transparencia remitió al INAI, las manifestaciones y/o alegatos formulados por las Unidades Administrativas referidas, así como las pruebas ofrecidas.
- XI. El día 13 de septiembre del año en curso, el INAI notificó a la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría, a través del sistema SIGEMIN-SICOM, el cierre de instrucción para emitir la resolución correspondiente al recurso de revisión referido.
- XII. En fecha 24 de septiembre de esta anualidad, fue notificada la resolución recaída al recurso de revisión de mérito, en la cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resolvió modificar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0063200009821, instruyendo a este Sujeto Obligado a cumplir con lo siguiente:

"(...)

*Por tanto, este Instituto considera que el agravio del hoy recurrente aquí analizado, resulta **fundado**.*

*En consecuencia, este Instituto determina procedente **modificar** la respuesta de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y se le **instruye** a efecto de que entregue la información localizada en la modalidad elegida por la persona recurrente, esto es, en medios electrónicos, lo anterior, al relacionarse con obligaciones de transparencia.*

*Ahora bien, puesto que, en la solicitud de acceso, la parte recurrente señaló como modalidad preferente de entrega por Internet en la PNT y ello ya no es posible por el estado procesal en el que se encuentra el presente recurso de revisión; el sujeto obligado deberá comunicar lo anterior al correo electrónico que proporcionó para recibir todo tipo de notificaciones.*

*Por último, no pasa desapercibido para este Instituto que, mediante su recurso de revisión, el particular señaló que no tiene dinero para cubrir los gastos de reproducción de la información solicitada; sin embargo, dicha manifestación no resulta procedente, debido a que toda vez que el particular no hizo referencia a su situación económica desde la solicitud de acceso, el*



sujeto obligado no tuvo oportunidad de valorarla; aunado a que ofreció, desde su respuesta, el acceso a la información requerida en consulta directa.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

6

**RESUELVE**

- ❖ **PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la respuesta emitida por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en los términos señalados en los considerandos de la presente resolución. (...)"

**XIII.** En esa misma fecha, a través de los oficios número **PRODECON/SG/DGJPI/DCN/235/2021** y **PRODECON/SG/DGJPI/DCN/236/2021**, se remitió la resolución referida a la **Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional**, así como a la **Dirección General de Administración**, al ser las áreas involucradas en el cumplimiento respectivo.

**XIV.** Mediante oficio número **PRODECON/SG/DGA/261/2021**, de fecha 29 de septiembre de 2021, la **Dirección General de Administración** dio cumplimiento a la resolución de referencia, señalando en la parte que interesa lo siguiente:

"(...)

*Sobre el particular y en estricto cumplimiento a la resolución del recurso de revisión que nos ocupa, se anexa al presente las **versiones públicas** de los siguientes documentos:*

- Contrato número **PRODECON-SCCVI-080/2014** para la prestación del servicio de publicidad en línea para la campaña "PRODECON POR TI ESTAMOS AQUÍ" (1ra. Etapa) celebrado con la empresa Google Operaciones de México, S de R.L. de C.V. el cual consta de 23 fojas útiles. **(ANEXO I).**
- Contrato **PRODECON-SCCRI-150/2014** para la presentación del servicio de publicidad en línea para la campaña "PRODECON POR TI ESTAMOS AQUÍ" (2da. Etapa) celebrado con la empresa Google Operaciones de México, S de R.L. de C.V. el cual consta de 23 fojas útiles. **(ANEXO II).**
- Justificación de excepción a la Licitación Pública para la contratación de medios de comunicación para la campaña "PRODECON, POR TI





ESTAMOS AQUÍ" de los contratos antes mencionados; los cuales constan en total de 13 fojas útiles. **(ANEXO III)**.

*Asimismo, se hace de su conocimiento que los documentos referidos, cuentan con información susceptible de ser clasificada como confidencial, por lo que, con fundamento en los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información por lo tanto, se solicita de su valioso apoyo a efecto que por conducto de esa Unidad de Transparencia se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Organismo las versiones públicas de dichos documentos. (...)"*

(Sic)

Asimismo, tal y como lo indicó, acompañó a su oficio las versiones públicas de los documentos referidos.

**XV.** Asimismo, por oficio número **PRODECON/SACGI/DCN/012/2021**, de fecha 30 de septiembre de 2021, la **Dirección de Comunicación Social** dio cumplimiento a la resolución de referencia, señalando en la parte que interesa lo siguiente:

*"(...)*

*Sobre el particular y en estricto cumplimiento a la resolución al recurso de revisión que nos ocupa, se anexan al presente las **versiones públicas** de los documentos concernientes a los entregables (testigos) con los que cuenta esta unidad administrativa, referentes a los contratos celebrados con Google Operaciones de México, S. de R.L. de C.V. en el año 2014 a que hace referencia la solicitud, tal y como se advierte a continuación:*

- ANEXO 1 REFERENTE AL CONTRATO PRODECON-SCCVI-080/2014 de Campaña "PRODECON, POR TI ESTAMOS AQUÍ" (1ª ETAPA) de 2014
- ANEXO 2 PRODECON-SCCVI-150/2014 de Campaña "PRODECON, POR TI ESTAMOS AQUÍ" (2ª ETAPA) de 2014

*Asimismo, se hace de su conocimiento que los documentos referidos cuentan con información susceptible de ser clasificada como confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, fracción I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, primer y último párrafos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Numerales Trigésimo Octavo, fracción I y II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la*

*[Handwritten signatures and initials]*



*Información; en relación con el diverso 3 frac. IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; por lo tanto, se solicita su valioso apoyo a efecto que por conducto de esa H. Unidad de Transparencia, se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Organismo las versiones públicas de dichos documentos. (...)"*

(Sic)

8

Asimismo, tal y como lo indicó, acompañó a su oficio las versiones públicas de los documentos referidos.

- XVI.** En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la clasificación de la información realizada en las versiones públicas elaboradas por la Dirección General de Administración, así como por la Dirección de Comunicación Social, para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a la versiones públicas de mérito, se puede observar que las Unidades Administrativas realizaron la supresión de datos personales e información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y, numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respectivamente.

- XVII.** En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Los datos testados en las versiones públicas remitidas por las precitadas unidades administrativas están relacionados con información concerniente a personas identificadas o identificables, así como aquella que fue entregada con el carácter de confidencial, por lo que su divulgación puede afectar la intimidad de las personas; de ahí, que se estima procedente su clasificación como confidenciales, atento a las siguientes consideraciones:



- a. Domicilio para efectos legales (persona moral).** El domicilio es un atributo de la personalidad, es decir, es una característica propia, en virtud de la cual se tiene conocimiento del lugar de permanencia de los individuos.

9

Sobre el particular, el domicilio señalado por la persona para todos los fines y efectos legales relativos a los contratos de servicios celebrados con esta Procuraduría se puede considerar como aquel lugar o espacio en donde se pueden practicar todas aquellas diligencias y notificaciones necesarias para tal efecto.

En esa tesitura, toda vez que las personas morales cuentan con determinados espacios, como su domicilio que, de suyo, deben estar protegidos frente a intromisiones ilegítimas, a efecto de proteger su derecho a la intimidad o privacidad en sentido amplio, el domicilio de dichas personas jurídicas también reúne los requisitos indispensables para ser considerado información confidencial, y por ende, ser clasificado en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

- b. Nombre de persona física.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

En ese sentido, al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, toda vez que por sí mismo permite la identificación plena de una persona física, aunado a que conocer dicho dato, no beneficia a otros contribuyentes pero sí perjudica a la persona que se advierte en los documentos concernientes a los entregables (testigos) del contrato número PRODECON-SCCVI-

✂  
//  
R



080/2014, en virtud que podría generar un indebido juicio de valor sobre su persona; ello es razón suficiente por la cual se estima, no debe otorgarse el acceso a dicha información.

10

Por lo tanto, el nombre de la persona física debe considerarse como información confidencial por tratarse de un dato personal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y, el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- c. Firma de personas físicas.** La firma se define como el *“Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.”*<sup>1</sup>

Como se puede observar, el gráfico es una insignia de la personalidad, en virtud de que es una imagen que nos representa ante los demás y que posee el fin de identificar, asegurar o autenticar la identidad de su autor.

En ese sentido, al ser la firma un rasgo a través del cual se puede identificar a su autor y permite autenticar el contenido de un documento suscrito por aquel, aunado a que pudiera ser susceptible de falsificación; dichas razones son suficientes para considerar a este dato como confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

<sup>1</sup> Diccionario de la Lengua Española. Disponible para consulta en: <http://www.rae.es/>



- d. Rúbrica de persona física.** La rúbrica es un *“Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que suele ponerse en la firma después del nombre y que a veces la sustituye.”*<sup>2</sup>

11

De lo anterior, se puede colegir que dicho gráfico también es una insignia de la personalidad, en virtud de que es una imagen que nos representa ante los demás y cuya finalidad es identificar, asegurar o autenticar la identidad de su autor.

De ahí, que dicho dato es susceptible de considerarse como confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

- g. Teléfono particular/principal de la persona moral.** El número telefónico particular es un dato de contacto que permite entablar comunicación con su titular; sin que escape a nuestra apreciación que dicho dato generalmente no se encuentra disponible al público.

En ese sentido, toda vez que las personas morales cuentan con información que debe estar protegida frente a intromisiones ilegítimas, a efecto de proteger su derecho a la intimidad o privacidad en sentido amplio, el **número telefónico/principal** de dicha persona jurídica, también reúne los requisitos indispensables para ser considerada información confidencial, pues se proporcionó únicamente para los efectos de las comunicaciones derivadas de las contrataciones celebradas con esta Procuraduría y, por ende, ser clasificada en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los

<sup>2</sup> Diccionario de la Lengua Española. Disponible para consulta en: <http://www.rae.es/>



Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

12

- i. Teléfono de Fax de persona moral** (abreviación de facsímil). A veces telefax o telecopia, es la transmisión telefónica de material escaneado impreso (tanto texto como imágenes), normalmente a un número de teléfono conectado a una impresora o a otro dispositivo de salida. El documento original es escaneado con una máquina de fax, que procesa los contenidos (texto o imágenes) como una sola imagen gráfica fija, convirtiéndola en un mapa de bits, la información se transmite como señales eléctricas a través del sistema telefónico. El equipo de fax receptor reconvierte la imagen codificada, y la imprime en papel.<sup>3</sup>

En ese sentido, el teléfono de fax de la persona moral constituye información confidencial, al revelar información que permite contactar a una persona plenamente identificada, que proporcionó dicha información únicamente para los efectos de las comunicaciones derivadas de las contrataciones celebradas con esta Procuraduría; razón por la cual, procede la clasificación de dicha información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

- e. Fotografías de personas físicas (imágenes).** De acuerdo con la Real Academia Española, se define como el *“procedimiento o técnica que permite obtener imágenes fijas de la realidad mediante la acción de la luz sobre una superficie sensible o sobre un sensor.”*<sup>4</sup> En ese sentido, una fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o bien, en un formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas.

<sup>3</sup> Fax Definition << <https://searchnetworking.techtarget.com/definition/fax>>>

<sup>4</sup> Real Academia Española. << <https://dle.rae.es/fotograf%C3%ADa>>>



Bajo esa tesitura, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, por lo que advierte un reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, identifica o hace identificable directamente a la persona, razón por la cual, la divulgación de este dato ocasionaría una vulneración no autorizada a su intimidad.

13

En esa tesitura, las fotografías y/o imágenes que aparecen en los entregables (testigos) de los contratos en cita, se clasifica como confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese contexto y una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información propuesta por las unidades administrativas, responsables de las mismas y de la elaboración de las versiones públicas que nos ocupan, este Comité de Transparencia considera que las partes testadas por dicha Unidad Administrativa estuvieron debidamente realizadas y apegadas a lo que establece la normatividad aplicable, en virtud que, los datos clasificados constituyen datos personales concernientes a personas identificadas o identificables e información confidencial que fue presentada por un particular con dicho carácter, por lo que su divulgación puede trastocar la intimidad de las personas; por lo tanto, este Comité de Transparencia estima que se cuentan con los elementos suficientes para confirmar la clasificación de la información con el carácter de confidencial.

En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos personales e información confidencial, que se advierten en los contratos celebrados con una persona moral, la justificación a la licitación pública, así como los entregables (testigos), relativos a: **Domicilio para efectos legales (persona moral), Nombre de persona física, Firma de personas físicas, Rúbrica de persona física, Teléfono particular/principal de la persona moral, Teléfono de Fax de persona moral y**

+

///

X



**Fotografías de personas físicas (imágenes)**, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respectivamente.

### 5.- Asuntos Generales.

Sin asuntos generales a considerar en la presente sesión.

Debido a lo antes expuesto, este Comité de Transparencia emite los siguientes puntos:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** por **UNANIMIDAD** la **CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos personales e información confidencial, que se advierten en los contratos, la justificación a la licitación pública, así como los entregables (testigos) que nos ocupan, relativos a: **Domicilio para efectos legales (persona moral), Nombre de persona física, Firma de personas físicas, Rúbrica de persona física, Teléfono particular/principal de la persona moral, Teléfono de Fax de persona moral y Fotografías de personas físicas (imágenes)**, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respectivamente.

**SEGUNDO.-** Se **APRUEBAN** las **VERSIONES PÚBLICAS** elaboradas por las unidades administrativas, omitiendo los datos personales y confidenciales contenidos en las mismas.



Así lo ordenaron y firman para constancia los miembros del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

No habiendo más que manifestar, siendo las 14:00 horas del día en que se actúa, los miembros del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Lic. Samantha Anali Román Félix,**  
Directora de Área de la Secretaría  
General y Encargada del Área  
Coordinadora de Archivos.

**Lic. Citlali Monserrat Serrano  
García,**  
Directora Consultiva y de  
Normatividad y Encargada de la  
Unidad de Transparencia.

**Mtra. Claudia Verónica Rodríguez  
Machuca,**  
Titular del Área de Quejas, en  
suplencia del Titular del Órgano  
Interno de Control en la PRODECON.

Elaboró: **Lic. Gerardo Martínez Acuña.-** Secretario Técnico del Comité de Transparencia.

